

Bogotá, 31-08-2020

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20208700436101
20208700436101

Señor:
Freddy Anaya
No Suministrado

Asunto: Respuesta comunicación Radicado Supertransporte No. 20195605842452
del 27 de septiembre 2019.

Respetado Señor Anaya:

De conformidad con lo previsto en el Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones la de *“adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y en la protección de los usuarios del sector transporte, de acuerdo con la normativa vigente”*¹.

Por lo anterior, acusamos recibo de su comunicación relacionada en el asunto con la cual denuncia la posible infracción de la normatividad vigente. Es importante informarle que, en virtud de las funciones de inspección, control y vigilancia que ejerce esta Superintendencia sobre la prestación de servicios por parte de las empresas de transporte terrestre especial, evaluará la procedencia de una averiguación preliminar con el fin de determinar si existe una vulneración a las normas que rigen el sector transporte.

En tal sentido, una vez culminado el análisis mencionado anteriormente, esta Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte, determinará: (i) si los hechos manifestados en su comunicación prestan mérito para iniciar una investigación administrativa; (ii) si resulta procedente aplicar las sanciones a las que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente, en caso tal que se pueda establecer la vulneración a las normas que rigen el sector transporte, o en su defecto, (iii) si los hechos manifestados en su comunicación prestan mérito para un archivo; con sujeción a los términos establecidos en el Ley 1437 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique.

Cordialmente,



Hernán Darío Otálora Guevara
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Dina Gutiérrez Rincón
Revisó: Johana Cárdenas– Esmeralda Ballesteros
C:\c:\users\natalia\desktop\contingencia de pqr\31 agosto 2020\sin orfear\20195605842452.docx

1

¹ Numeral 8°. Artículo 5°. Decreto 2409 de 2018.
15-DIF-04
V2